



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 27 de diciembre de 1965. — Número 155

Página 1.273

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULA RNUMERO 99

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1966 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Eduardo García.

Señalándose como zona infecta el barrio de Bojar.

Como zona sospechosa, el pueblo de Bezana.

Y como de inmunización, el término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Las medidas adoptadas son el más exacto cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de cuanto dispone la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero de 1964, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Igualmente, se hace saber a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone mencionado Reglamento de Epizootias.

Santander, 20 de diciembre de 1965. El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 99 y 100. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Suances y Santa Cruz de Bezana 1.273

Circular número 101. Declarando oficialmente la existencia de Peste Porcina Africana en el ganado porcino del término municipal de Castro Urdiales. 1.273

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de noviembre del corriente año... 1.274

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Orden de 15 de diciembre de 1965, por la que se modifica la de 16 de marzo de 1963, sobre condiciones exigibles para la instalación de despachos de pan 1.274

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 1.275

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... 1.276
Junta Vecinal de Udalla 1.276
Junta Vecinal de Marrón 1.277

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.277

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal y Laredo... 1.280

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Puente Viesgo 1.280

CIRCULAR NUMERO 100

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Suances, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Serapio Palacios Cianca.

Señalándose como zona infecta el pueblo de Cortiguera.

Como zona sospechosa, citado pueblo de Cortiguera.

Y como zona de inmunización, el término municipal.

Las medidas adoptadas son el más exacto cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados todos los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero del pasado año, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Igualmente se hace saber a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Santander, 14 de diciembre de 1965. El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 101

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Africana en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de

Castro Urdiales, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cochiguera propiedad de doña Pilar Rumayor.

Señalándose como zona infecta citada cachiguera.

Como zona sospechosa, el pueblo de Otañes.

Y como zona de inmunización, dicho pueblo de Otañes.

Las medidas adoptadas son las señaladas en la Circular de este Gobierno Civil de fecha 19 de octubre de 1960 (B. O. núm. 126), habiendo sido marcados todos los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de los artículos 328 al 332, ambos inclusive, y a la Circular que se hace mención anteriormente.

Santander, 13 de diciembre de 1965. El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de noviembre de 1965

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúnte por los pueblos de la provincia durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,20 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 20,40 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 6,90 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 33,50 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 4,62 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 0,63 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 85,00 pesetas.

Ración de un litro de vino, 7,00 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 16 de diciembre de 1965. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de diciembre de 1965, por la que se modifica la de 16 de marzo de 1963 sobre condiciones exigibles para la instalación de despachos de pan.

Excelentísimos señores:

Las dudas surgidas en la interpretación del apartado quinto de la Orden de 16 de marzo de 1963, en lo que se refiere a las condiciones exigibles para la instalación de despachos de pan, hacen necesaria su aclaración y ampliación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de la Gobernación, de Industria y de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963, quedará redactado en los siguientes términos:

Quinto.—*Despachos de pan.*

a) Traspasos y cambios de propiedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto-ley que por esta Orden se desarrolla, los traspasos y cambios de propiedad de los despachos de pan que, con las debidas autorizaciones, están instalados en esta fecha, podrán efectuarse libremente, así como los traslados, siempre que sean dentro del mismo municipio.

b) Apertura de nuevos despachos.

Podrá efectuarse, asimismo, libremente la apertura de nuevos despachos de pan, tanto por los fabricantes de dicho artículo como por quienes no reúnan dicha condición, siempre que los fabricantes que suministren el pan a los despachos propios o ajenos estén ejerciendo su actividad de modo legal y sea cual fuere la fecha en que hubiese sido autorizada la instalación de la industria.

c) Requisitos para la apertura de nuevos despachos.

Además de justificar el cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias o de otra clase que se establezcan en las correspondientes Ordenanzas

municipales y en cualesquiera otras disposiciones legales que sean aplicables y oída la Organización Sindical, quienes soliciten la apertura de un nuevo despacho de pan, sean o no fabricantes del mismo, habrán de presentar ante la autoridad municipal que haya de conceder la licencia de apertura un certificado de la correspondiente Delegación de Industria en el que se haga constar si el funcionamiento de la fábrica que suministrará pan al despacho fue autorizado con posterioridad al Decreto-ley 4-1963, de 14 de febrero, o venía ya funcionando legalmente con anterioridad y continúa ejerciendo su actividad de modo legal, así como la capacidad de producción y la producción real de la fábrica. Por las Delegaciones de Industria se cuidará de que la suma de las cantidades de pan que cada fábrica suministre a todos los despachos, propios o ajenos, que de ella se surtan no exceda en ningún caso de su capacidad de producción, circunstancia que se hará constar en los certificados. Se entiende que el suministro del nuevo despacho tiene que producirse por fábrica instalada dentro del propio municipio, excepto en localidades que carezcan de tales industrias o que, aun teniéndolas, no atiendan adecuadamente las necesidades del consumo, a criterio de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

El Ministerio de Comercio, a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y transportes podrá, cuando lo considere conveniente, exigir a los nuevos despachos una capacidad mínima de venta en relación con las necesidades locales del abastecimiento.

En ningún caso se concederán licencias provisionales de apertura, aunque sea a reserva de la posterior justificación de cualquiera de los requisitos exigibles. El cumplimiento de la totalidad de dichos requisitos se considera condición previa indispensable para la concesión de las licencias.

d) Prohibición de la venta ambulante de pan.

Para garantizar el debido cumplimiento de las condiciones sanitarias requeridas, queda prohibida la venta ambulante de pan. El reparto de pan a domicilio por despacho establecido no se considera venta ambulante.

Para evitar los contactos con otros alimentos o artículos diferentes, los despachos de pan no podrán simultanear la venta de este producto con otros no autorizados, al objeto de que no adquiera los olores y sabores de aquéllos por su proximidad con los mismos, admitiéndose únicamente, co-

mo excepción general, la venta de bollos y productos similares.

Normas complementarias

1.^a Se faculta a los Ministerios de la Gobernación, de Industria y de Comercio para dictar cuantas disposiciones complementarias fueran precisas.

2.^a Cuanto se dispone en esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición transitoria

1.^a La concesión de licencias de apertura de nuevos despachos de pan a quienes no sean fabricantes de este artículo queda en suspenso, en lo que se refiere a Madrid, hasta la fecha en que el Ministerio de Comercio lo considere conveniente. La misma suspensión podrá ser aplicada a cualquier otra localidad por decisión del Ministerio de Comercio.

Esta suspensión se aplicará a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, y no afectará, por tanto, a los despachos abiertos con anterioridad, aunque éstos cuenten únicamente con licencia provisional, siempre que sea elevada a definitiva, de acuerdo con lo establecido con la segunda disposición transitoria de esta Orden.

2.^a En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los Ayuntamientos darán cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de las correspondientes provincias de todas las licencias provisionales de apertura de nuevos despachos de pan que hubieran sido concedidas hasta la entrada en vigor de la presente Orden.

3.^a Los Ayuntamientos deberán realizar las oportunas inspecciones en todos los nuevos despachos de pan que hayan sido abiertos con licencias provisionales, con el fin de que, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", dichas licencias sean elevadas a definitivas, si los despachos llegan a cumplir todas las condiciones municipales y generales establecidas, anulándolas en caso contrario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—

Carrero.
Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio. 528

(Publicada en el "B. O. del Estado" del 16 de diciembre de 1965.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia de "Solvay Cie." solicitando autorización para rectificar por medio de un muro la margen derecha del río Saja-Besaya, en término municipal de Torrelavega (Santander), así como para aprovechar los terrenos de dominio público resultantes, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a "Solvay Cie." para rectificar por medio de un dique, la margen derecha del río Saja-Besaya, inmediatamente aguas abajo del puente de La Barca, en término municipal de Torrelavega (Santander), así como para aprovechar los terrenos de dominio público resultantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 20 de marzo de 1963, por el ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón, con presupuesto de ejecución material de 8.601.324,41 pesetas, del que 4.244.051,49 pesetas, correspondiente a las obras en terrenos de dominio público, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Se modificará la sección transversal del dique, bien aumentando el talud del lado del río del cuerpo superior, o recibiendo la escollera paramentada con aglomerante en la forma que se considere más adecuada para mantener el talud de esta parte de dique.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar

por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá, por el comisario jefe de Aguas o ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en la construcción y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.^o El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando derrumbamientos y corrigiendo sin dilación los que pudieran producirse, a fin de que la capacidad de desagüe del río no se disminuya.

8.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrata y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y a respetar la servidumbre de paso a lo largo de la margen.

10.^a El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de 1,20 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 4.º del Decreto 134 de 4 de febrero de 1960.

11.ª El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en la parte no ocupada del cauce, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos pudieran originar y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

12.ª Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los organismos encargados de su explotación y policía de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

13.ª No se establecerá ninguna edificación sobre el terreno de dominio ocupado, sin que previamente solicite y obtenga el beneficiario, la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

14.ª El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15,00 pesetas, según dispone el apartado c) del artículo 164 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas a esta resolución de Orden del excelentísimo señor ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondientes para satisfacer el referido impuesto en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia con remisión del traslado directo para su entrega a la Sociedad interesada.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—
El director general, P. A., el subdi-

rector General.—Firmado: Doncel. Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Firmado: Antonio Doncel. Comisario central de Aguas.

Derechos de inserción e impuestos: 1.232,40 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: En este Juzgado se tramita juicio ejecutivo en reclamación de cantidad, promovido por doña Matilde-Cristina Domínguez Ruiz, contra don José Pérez Alonso, vecino de Viérnoles, en el que, en virtud de acuerdo de hoy, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que se dirán, embargados al demandado, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, el día doce de enero próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Una vaca, de seis años, llamada Marquesa, valorada en 19.000 pesetas; otra, de cuatro años, llamada Bonita, en 16.000 pesetas; otra, de cuatro años, llamada Paloma, en 20.000 pesetas; otra, de cuatro años, llamada Naranja, en 15.000 pesetas; otra, de cuatro años, llamada Preciosa, en 13.000 pesetas; otra de cuatro años, llamada Chaparra, en 14.000 pesetas; otra, de cuatro años, llamada Linda, en 14.000 pesetas; otra de tres años, llamada Pinta, en 12.000 pesetas; otra, de tres años, llamada Mora, en 10.000 pesetas. Todas ellas de raza holandesa.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo subasta es el valor dado a los bienes objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta. El remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero, y los bie-

nes se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a 17 de diciembre de 1965.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario, P. P., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 363,60 pesetas.

JUNTA VECINAL DE UDALLA

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se subastarán en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal de Udalla o vocal en que delegue, los productos forestales del año 1965-1966, todos ellos en régimen de consorcio. Hora señalada, las doce de la mañana.

Sitio, Los Cajigales; monte, La Bortosa; consorciante, Felipe Abascal; número de eucaliptos, 1.127; 55 metros cúbicos de madera y 11 estéreos de leña; tipo base de licitación, 19.525 pesetas.

Sitio, La Castañalera; monte, La Bortosa; consorciante, Rufino Abascal; número de eucaliptos, 2.050; 97 metros cúbicos de madera y 19 estéreos de leña; tipo base de licitación, 34.650 pesetas.

Sitio, Rebollidos; monte, La Bortosa; consorciante, Hos. Consuelo Gándara; número de eucaliptos, 4.000; 268 metros cúbicos de madera y 53 estéreos de leña; tipo base de licitación, 120.060 pesetas.

Sitio, El Barrao; monte, La Bortosa; consorciante, Domingo Ortiz Herrero; número de eucaliptos, 17.864; 1.005 metros cúbicos de madera y 201 estéreos de leña; tipo base de licitación, 500.198 pesetas.

Sitio, El Juyo; monte, La Bortosa; consorciante, Pía Luisa Ortiz; número de eucaliptos, 4.350; 378 metros cúbicos de madera y 75 estéreos de leña; tipo base de licitación, 159.575 pesetas.

Sitio, La Rinconada; monte, La Bortosa; consorciante, Edistio Ateca; número de eucaliptos, 4.850; 375 metros cúbicos de madera y 71 estéreos de leña; tipo base de licitación, 148.480 pesetas.

Sitio, Torconedo; monte, La Bortosa; parcela de propios; número de robles, 324; 132 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leña; tipo base de licitación, 47.520 pesetas.

El precio índice de estas subastas es el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Caso de declararse desierta la primera subasta, se celebrará la segunda sin previo anuncio al octavo día, contados desde el siguiente al día en que se celebre la primera, y misma hora.

Las proposiciones para optar a estas subasta serán presentadas en la Secretaría municipal, hasta una hora antes de su celebración, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo del depósito provisional.

Se fija la fianza provisional en el 10 por 100 del tipo base de licitación.

El pliego de condiciones económico-administrativas estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, corriendo por cuenta de los mismos los derechos del presente anuncio.

Udalla, 16 de diciembre de 1965.—
El presidente, Carlos Ruiz Landa.

Derechos de inserción e impuestos: 480,65 pesetas.

JUNTA VECINAL DE MARRON

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se sustanciarán en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta Vecinal de Marrón o vocal en que se delegue, los productos forestales del año 1965-1966, todos ellos en régimen de consorcio. Hora señalada, las doce de la mañana.

Sitio, Las Cañalizas; monte, Rugrande; consorciante, Rogelio Gómez; número de eucaliptos, 900; 63 metros cúbicos de madera y 12 estéreos de leña; tipo base de licitación, 29.930 pesetas.

Sitio, Las Cañalizas; monte, Rugrande; consorciante, Rosario Gómez; número de eucaliptos, 3.000; 93 metros cúbicos de madera y 18 estéreos de leña; tipo base de licitación, 42.000 pesetas.

Sitio, Las Cañalizas; monte, Rugrande; consorciante, Salvador Medina; número de eucaliptos, 950; 62 metros cúbicos de madera y 12 estéreos de leña; tipo base de licitación, 29.970 pesetas.

Sitio, Cuesta la Aparecida; monte, Rugrande; consorciante, Cosme Ortiz Fernández; número de eucaliptos, 483; 97 metros cúbicos de madera y 19 es-

téreos de leña; tipo base de licitación, 37.500 pesetas.

El precio índice de estas subastas es el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Caso de declararse desierta la primera subasta, se celebrará la segunda sin previo anuncio al octavo día, contados desde el siguiente al día en que se celebre la primera, y misma hora.

Las proposiciones para optar a estas subasta serán presentadas en la Secretaría municipal, hasta una hora antes de su celebración, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo del depósito provisional.

Se fija la fianza provisional en el 10 por 100 del tipo base de licitación.

El pliego de condiciones económico-administrativas estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, corriendo por cuenta de los mismos los derechos del presente anuncio.

Marrón, 17 de diciembre de 1965.—
El presidente, Manuel Muela Bustamante.

Derechos de inserción e impuestos: 394,40 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Ante esta Sala pende recurso contencioso-administrativo instruido a virtud de resolución dictada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander de fecha 30 de noviembre del corriente año acordando la suspensión del Decreto de 19 del mismo mes de la Alcaldía de Santander, por el que se disponía se procediera al lanzamiento de don Arturo Arredondo González, ocupante de la finca propiedad de doña Gloria Fernández, sita en la Travesía de la Justicia, de Santander, cuya finca resultó incluida en el Registro municipal de Solares e inmuebles de Edificación Forzosa, por haber transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio, a fin de que cuantos tengan interés directo en el asunto puedan personarse.

Burgos, 9 de diciembre de 1965.—
El secretario de la Sala, J. Navarro.

509

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Ante esta Sala pende recurso contencioso-administrativo interpuesto a virtud de resolución dictada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander de fecha 30 de noviembre próximo pasado acordando la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Los Tojos, en sesión de 20 de dicho mes y año, por el que se concedió en favor de don Luis Ortiz Ortiz la cesión directa de los aprovechamientos de la cantera municipal enclavada en el sitio de "El culebroso", del pueblo de Saja, arrendamiento que se fijó por el plazo de dos años.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio, a fin de que cuantos tengan interés directo en el asunto puedan personarse.

Burgos, 9 de diciembre de 1965.—
El secretario de la Sala, J. Navarro. 508

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Sentencia. — En la ciudad de Burgos a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Estanislao Mora Valdés, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Encina de Cayón, representado en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y de la otra, como demandada-apelada, doña María Pereda Seisdedos, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Cortiguera, representada en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y contra los hijos de la

anterior, don Manuel y don Antonio Ceballos, mayores de edad, casados, y vecinos de Suances y Cortiguera, respectivamente, don Pedro, doña María, don Federico, doña Pilar y doña Carmen Ceballos Pereda, cuyas circunstancias personales se ignoran, y contra las personas desconocidas que sean herederas de don Joaquín Ceballos Torices, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dictó el juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que revocando la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, debemos desestimar y desestimamos, en cuanto al fondo, la demanda interpuesta por don Estanislao Mora Valdés, en reclamación de cantidad y liquidación de aparcería pecuaria, contra los herederos de don Joaquín Ceballos Torices, sin declaración sobre costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. Juan Calvente. Roberto Hernández. Daniel Sanz. Antonio Nabal.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario de Sala, Antonio Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 560,75 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Ante esta Sala pende recurso contencioso-administrativo instruido a virtud de resolución dictada por el exce-

lentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander de fecha 7 del corriente mes acordando la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Soba, en sesión de 26 de noviembre de 1965, sobre cesión de un terreno baldío a favor de don Luis Alonso López de Linares.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, se publica este anuncio, a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan personarse.

Burgos, 13 de diciembre de 1965.—
El secretario, J. Navarro. 507

Por el presente, acordado en providencia fecha 12 de noviembre pasado, en diligencias que se siguen en este Juzgado con el número 356-65, dimanantes de sumario número 356 del mismo año, por daños y lesiones en accidente ferroviario en la línea del Cantábrico el 20 de marzo último, se cita a don Gregorio Sampedro Haya para que comparezca ante este Juzgado municipal de Torrelavega el día 7 de enero del próximo año 1966, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, cuya citación se le hace por medio del presente.

Torrelavega, 16 de diciembre de 1965.—El juez municipal, Jenaro de Cos.—El secretario, Félix Arias Corcho. 515

Por el presente, acordado en sumario número 388-65 por hurto, por denuncia de Aires Fernández, se cita a mencionado denunciante para que dentro de los ocho días siguientes a la citación comparezca ante este Juzgado, recibirle declaración, haciéndole por medio de esta publicación el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Torrelavega, 10 de diciembre de 1965.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, P. S. (ilegible). 514

Luis Angel Díaz Martínez, de 34 años de edad, estado soltero, de profesión mecánico, hijo de Angel y de Carmen, natural de Boal-Castropol (Oviedo), domiciliado últimamente en Santander, Alta, 115 (Pensión), procesado en sumario número 386 de 1965 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo

835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 525

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de Instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que en el sumario número 161 de 1965 por abusos deshonrosos contra Luis Cacicedo Gómez, por proveído de esta fecha he acordado dejar sin efectos las órdenes de busca y captura de citado procesado Luis Cacicedo Gómez, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a 6 de diciembre de 1965.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 524

El señor juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Santander tiene acordado, en el sumario 423 de 1964, instruido por abandono de familia contra Esperanza Menéndez Ruiz, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido detenida.

Santander, 4 de diciembre de 1965. 523

Pedro Barroso Cabrillo, de 23 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Conil (Sevilla), domiciliado últimamente en Liencres-Pensión el Resbalón, procesado en sumario número 423 de 1965 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 522

Don José Luis Gil Saez, juez del Juzgado de Instrucción de la villa de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de providencia dictada con esta fecha en la sentencia número 536 de 1965, dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Santander en el sumario instruido en este Juzgado con el número 95 de 1965, por los delitos de violación y robo, se pone en conocimiento de la súbdita francesa María Haouy, actualmente residiendo en Francia, en ignorado paradero, que

le ha sido concedida una indemnización de perjuicio causados, por la suma de cinco mil pesetas.

Dado en la villa de Laredo (Santander) a 16 de diciembre de 1965.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario accidental (ilegible).
519

Pedro Miguel Vallina, de 17 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, natural de León, domiciliado últimamente en Santander, Grupo San Roque, número 4, procesado en sumario número 372 de 1965 por robo y estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.
521

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, se cita ante este Juzgado de Instrucción, por término de diez días, a los súbditos portugueses Antonio Baptista Augusto, José Necho, Delfín Dos Santos y Alberto Necho, los que ocupaban hasta el día 27 de noviembre pasado un campamento en el Barrio de Presmanes, del pueblo de Gajano, los que comparecerán a fin de recibirles declaración en el sumario número 203-65, por robo, haciéndoles al propio tiempo el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santoña a 6 de diciembre de 1965.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.—El secretario (ilegible).
518

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, instado por doña Carmen Sosa Díaz, en representación de doña Carmen Pérez Arete, Ignacio Domínguez, Higinio Alvarado y otros que litigan en concepto de pobre, contra otros y los herederos y demás personas desconocidas que ostenten derechos en la sucesión de don Antonio Venavides Navedo, mayor de edad, casado y con-

ductor, en ignorado paradero, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar, por segunda vez, por medio del presente para que, en el término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a 6 de diciembre de 1965.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.
517

Don Félix Arias Corcho, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 354 del año actual, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta ciudad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don José Sordo Vega, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por desobediencia a la autoridad y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por Francisco Valcárcel Moreno, de 27 años de edad, soltero, funcionario del Cuerpo General de Policía, afecto a la plantilla de esta ciudad, contra José Vicente Valverde, de 36 años de edad, casado, albañil, natural de San Juan de las Minas (Marruecos), y en la actualidad ambulante, hijo de Manuel y de María.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Vicente Valverde, como autor responsable de una falta del artículo 570, número 6.º del Código Penal, cometida en la persona de Francisco Valcárcel Moreno, a la pena de quinientas pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas y gastos de este juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Firma ilegible.—Rubricada.—Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación en forma al denunciado que se halla en ignorado paradero, José Vicente Valcárcel, expido y fir-

mo la presente con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 29 de noviembre de 1965.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal sustituto (ilegible).
516

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de 300.000,00 pesetas a instancia del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo, representada por el procurador don José García Gómez Marañón, que litiga en concepto de pobre, contra doña María Teresa Castillo Camino y la herencia de don Santiago Girau y las personas desconocidas e inciertas que traigan causa de éste, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente:

Providencia. Juez, señor Losada Fernández.—Santander a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Dada cuenta; presentado el anterior escrito, únase con la designación de oficio a que se refiere a los autos de su razón, entregando la copia al procurador señor Marañón. Se tiene por presentado en tiempo y forma en nombre y representación de doña María Teresa Castillo Camino, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, al procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias, en virtud de la designación de oficio que presenta.—Y no habiéndose personado dentro del emplazamiento que por medio de edictos se hace a la herencia yacente de don Santiago Girau Rentería y de las personas desconocidas e inciertas que traigan causa de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Losada Fernández.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez.—Rubricados.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la herencia yacente de don Santiago Girau Rentería, y las personas desconocidas e inciertas que

traigan causa de éste, para que, dentro de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente en Santander a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

En los autos de juicio de faltas que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de Bernardina Fernández Iglesias, de veintisiete años, casada y vecina de Entrambasaguas, contra Ricardo Angel Salas Pérez, de treinta y un años, casado, jornalero y vecino de Entrambasaguas, por lesiones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Angel Salas Pérez a la pena de cinco días de arresto, reprensión privada y al pago de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra Vázquez.—Rubricado y sellado.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a la denunciante, expido la presente en Medio Cudeyo a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Cándido Peña.—Visto bueno, el juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez.

513

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 7 del presente mes y año, en las diligencias preparatorias número 73 de 1965, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor, seguidas en este Juzgado, se hace ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y número 3.º de la Ley de 24

de diciembre de 1962, a las hermanas Laura y Virginia Martínez Expósito, que residen en Francia, en ignorado paradero, propietarias de la motocicleta, marca "Lambretta", matrícula S.-21.263, que el día del accidente de circulación que motivó la incoación de las citadas diligencias, conducía su hermano Ramón Martínez Expósito, la cual resultó con daños.

Dado en la villa de Laredo (Santander) a 7 de diciembre de 1965.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible).

520

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José B. Vara Carrera ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de limpieza en seco con 1,30 C. V., a emplazar en Camilo Alonso Vega, 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander a 16 de diciembre de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Queda expuesto al público, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1966.

Asimismo, por igual plazo, la cuenta general del presupuesto ordinario de 1964.

Cabezón de la Sal a 14 de diciembre de 1965.—El alcalde, J. Manuel López.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, el expediente aprobado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 21 del actual, para habilitar y suplementar créditos en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Laredo, 23 de diciembre de 1965. El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PUENTE VIESGO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 21 de enero de 1966, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1965.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1965.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1966.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Puente Viesgo a 17 de diciembre de 1965.—El jefe de la Hermandad, Angel Pacheco.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial